



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 487
La Paz, 09 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que mediante memorial presentado el 25 de octubre de 2016 en las oficinas de la Regional Santa Cruz, el señor Germán Espinoza Peña, en representación de la empresa POPLAR CAPITAL S.A., SUCURSAL BOLIVIA, solicita inscripción de la pista "Don Humberto", ubicada en el departamento de Santa Cruz, Provincia Sara, Municipio Santa Rosa del Sara; adjuntando Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-NAV-158 AGA, Certificado del INRA, Contrato Privado de Venta, con Reconocimiento de Firmas, Plano de ubicación del aeródromo, Testimonio N° 1919/2016 de 24 de octubre de 2016 de compromiso de buen mantenimiento de pista, Fotografías de la pista, Certificado de Antecedentes N° Cite 10.398/2016 otorgado el 23 de septiembre de 2016 por la FELCN, del que se evidencia que el señor Germán Espinoza Peña no registra antecedentes; Copia legalizada del Testimonio N° 202/2010 de 22 de noviembre de 2010, sobre apertura de una sucursal de la Sociedad Anónima POPLAR CAPITAL S.A., Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA, Certificado de Inscripción electrónico de Impuestos Nacionales sobre el NIT 178822029 de la empresa POPLAR CAPITAL S.A., y Copia legalizada del Testimonio N° 59/2012 de Poder General de Administración que otorgan los Directores de la Sociedad POPLAR CAPITAL S.A., en Junta General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá.

Que del Certificado emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA en fecha 31 de agosto de 2016, se evidencia el proceso de saneamiento del predio denominado "Don Humberto" registrado a nombre de Maria Luisa Gil de Virreira, Natalie Virreira Novillo, Yara Sabrina Virreira Meruvia, y German Ernesto Virreira Novillo, el predio se encuentra ubicado en el Municipio Santa Rosa del Sara, Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, proceso que se encuentra con Proyecto de Resolución Final de Saneamiento.

Que mediante Contrato Privado de venta los señores Maria Luisa Gil de Virreira, Natalie Virreira Novillo, Yara Sabrina Virreira Meruvia, y German Ernesto Virreira Novillo venden el inmueble rural denominado "Don Humberto" ubicado en el Municipio Santa Rosa del Cantón Palometas de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 1.95,6085 hectáreas; a la empresa POPLAR CAPITAL S.A., SUCURSAL BOLIVIA, representada legalmente para dicho acto por German Espinoza Peña; suscrito el 18 de septiembre de 2015, y complementado el 17 de marzo de 2016; ambos documentos cuentan con Reconocimiento de Firmas N° 4387000 y N° 5090093 realizados ante Notaría de Fe Pública N° 86 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Nancy Parada de Aguilera



Que del Testimonio N° 202/2010 de Constitución de sucursal en Bolivia de la Sociedad Anónima POPLAR CAPITAL S.A., Matrícula de Comercio N° 00173493 y del Certificado de Inscripción NIT 178822029; se evidencia que la empresa POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA, se encuentra legalmente establecida en nuestro país.

Que mediante Testimonio N° 1919/2016 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 75 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Dr. Elio Zambrana Anzaldo, se evidencia que el representante legal de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA, German Espinoza Peña, ha protocolizado una minuta de compromiso de buen mantenimiento de la pista ubicada en el predio denominado "Don Humberto".

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/1298/DNA/049/2017 de 24 de abril de 2017, elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, respecto a la Inspección de la pista "DON HUMBERTO", se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral la propiedad.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio/fin de pista y de bordes de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo de actividades agrícolas y ganaderas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando se necesita la aeronave es estacionada en un extremo de la pista dependiendo la dirección del viento.
- Mangas de Viento.- Cuenta con una manga de viento a un costado de la pista.

Que dicho informe concluye señalando que, una vez verificada físicamente, recomienda continuar con el trámite para la inscripción del aeródromo de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		DON HUMBERTO	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:		POPLAR CAPITAL S. A. SUCURSAL BOLIVIA	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Sara	Municipio: Santa Rosa del Sara	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17°01'47.70" Sur	Longitud: 63°26'46.40" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1-A		
Elevación:	235 [msnm]	771 [pies]	
Orientación Pista:	13/32	Largo de Pista:	1178 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

Que mediante Informe DRAN 0818/2017 H.R. 13424/2017 de 16 de mayo de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el solicitante ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "DON HUMBERTO" y que se verifica el cumplimiento de la inspección técnica efectuada al citado aeródromo; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la pista "Don Humberto", por el lapso de cinco (5) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sara, Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 17°01'47.70" y Longitud (W) 63°26'46.40", de propiedad de la Sociedad POPLAR CAPITAL S.A.

Que el Informe Jurídico DJ-1716/DGAC-13424/2017 de 9 de octubre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos emitidos, se evidencia que la solicitud presentada por el señor German Espinoza Peña como representante legal de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA, para el registro, inscripción y habilitación de la pista privada denominada "DON HUMBERTO", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga el registro, inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro, inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "DON HUMBERTO", ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sara, Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°01'47.70" y Longitud (W) 63°26'46.40", a nombre de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. SUCURSAL BOLIVIA, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privados, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
C. Ing. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Dr. Carlos Fernando Pineda Alcaraz
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento

[Signature]
Dc. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



CFPA/mpce
C.c Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 010

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: "DON HUMBERTO"

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: SARA

Explotador: POPLAR CAPITAL S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 487 de fecha 09 de octubre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:

Coordenadas Geográficas:	S 17° 01' 47.70"	W 63° 26' 46.40"
Pista	Orientación:	13/32
	Elevación:	771 ft MSNM 235
	Dimensiones	1178 X 18 Metros
	P.B.M.D.	No mayor a 5700 Kilogramos

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 30 de octubre de 2017

[Signature]
Dra. Lenny Santa Guerrero Selaez
DIRECTORA REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
Ing. Rene D. Delgado Ruã
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil